

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 134.

PRESIDIOS.

El dia 9 del corriente se desertaron del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; lo que aviso á vds. para que si fuesen habidos en algun pueblo de sus respectivas jurisdicciones, los arresten y hagan conducir con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 16 de Agosto de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Nombres y señas de los desertores.

Pedro Gomez Martin, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 30 años, pelo cano, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara abultada, color blanco.—Señas particulares.—Una cicatriz en la mejilla izquierda.

Manuel Lopez Rodriguez, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguda, barba poca, cara larga, color claro.

José Lezcano y Aguinagalde, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 25 años, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, cara ancha, color moreno.

Antonio Recio y Anguita, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno.

Luis Hernandez Olivares, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 26 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Pablo Calvo y Roper, estatura 5 pies, edad

23 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, comunica á esta Intendencia en 6 del actual la orden circular siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la resolucion que sigue.—Escmo. Sr.—El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Andraix, en la isla de Mallorca, en solicitud de que se habilite aquel puerto para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Peninsula; y en vista de lo que resulta se ha servido S. A. acceder á esta solicitud de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, sin perjuicio de darse cuenta á las Córtes en la próxima legislatura en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º de la ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. —Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, sirviéndose insertarla en el Boletin oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Santander 13 de Agosto de 1842.—Joaquin de Tutor.

Intervencion de Arbitrios de Amortizacion y bienes del clero secular de la provincia de Santander.

Por la Direccion general de Liquidacion de la Deuda pública se dice á esta Intervencion de Arbitrios de Amortizacion lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comu-

nicado á esta Direccion en 29 del mes anterior la orden de S. A. S. el Regente del Reino, que sigue.—Enterado el Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las consultas hechas por esa Direccion general relativas al modo de entregar los créditos á los interesados que perdieron las carpetas resguardos; S. A. de conformidad con el dictámen del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, se ha servido resolver que para la entrega de los documentos que se encuentren en aquel caso se observen las reglas siguientes: 1.^a Si el propietario fuese el reclamante y el mismo que presentó los créditos, acreditará la identidad de su persona por los medios que establecen las leyes. 2.^a Si aquel hubiese fallecido, deberán acreditar su calidad de herederos los que aleguen derecho á dichos créditos y además la identidad de las personas; todo en forma legal. 3.^a Si el reclamante no fuese el propietario, pero sí el que presentó los créditos, además de acreditar la identidad de su persona deberá presentar un nuevo poder especial para recogerlos. 4.^a Los que hayan adquirido derecho á los créditos por negociacion y consiguiente endoso de las carpetas y estas se hayan perdido despues, acreditarán legalmente que el dueño ó sugeto en cuyo nombre fueron presentados los documentos, los vendió por sí ó por medio de apoderado, y además la identidad de sus personas. Para justificar el primer extremo facilitarán á las oficinas los datos necesarios. 5.^a En todos los casos comprendidos en las reglas anteriores los interesados deberán prestar fianza hipotecada con arreglo á lo que se previene en Real orden de 26 de Junio de 1837, pero solo por el valor efectivo del importe de las carpetas al cambio que se coticen en la Bolsa de esta Corte el dia del otorgamiento de la escritura. 6.^a Si las carpetas representasen créditos de clase que no tenga curso conocido, la fianza de que habla la regla anterior se prestará sirviendo de base para estender la escritura el cambio á que se coticen en la Bolsa los títulos del 4 por 100 el dia en que se otorgue aquella. 7.^a Si los créditos fuesen de la clase de deuda no negociable, la fianza que ha de prestarse debe entenderse solo por el importe de los réditos que se entreguen al cambio que se coticen en la Bolsa el dia del otorgamiento de la escritura. 8.^a Para justificar los extremos á que se refieren las reglas anteriores, se practicarán las diligencias judiciales en el punto donde se hubiesen presentado los documentos, esceptuándose el caso en que se acredite que la comision para presentarlos fue dada á otro, porque entonces podrá hacerse por el juzgado á que corresponda el domicilio del interesado. 9.^a y última. No se fija término para recoger los créditos á que refieren las reglas que anteceden, y por consiguiente los interesados pueden verificarlo cuando mejor les convenga. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia y mas exacto cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1842.—Manuel Cortes.—Señor Contador

de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.»—Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los sugetos que se hallan en el caso que espresa esta orden. Santander 13 de Agosto de 1842.—P. O. D. S. I. I. Gregorio Martinez.

Intendencia.—Seccion de Amortizacion

ANUNCIO NUMERO 194.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En el expediente de subasta número 39 para el remate de las fincas comprendidas en el anuncio número 159 inserto en los Boletines oficiales números 25, 26 y 27 que en Potes, Santibañez, Espinama, Cabezón, Vinón y S. Sebastian fueron del convento de S. Raymundo tasadas en 106683 rs. y capitalizada en 92038 rs., cuyo remate se ha verificado el dia 13 del corriente en 116968 rs., y habiéndoseme pasado el expediente con arreglo al art. 36 de la instruccion del ramo, he acordado el decreto que sigue: Visto este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instruccion le apruebo en todas sus partes, publíquese en el Boletín oficial esta aprobacion y remítanse á la Direccion general los testimonios de remate y certificacion de este decreto.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 26 de Julio de 1842 —Joaquin de Tutor.—Por acuerdo de S. S. y como secretario, Pablo Camus.

Amortizacion.—Venta de bienes del clero secular.

ANUNCIO NUMERO 196.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con fecha 3 del corriente se ha servido señalar el dia 15 de Setiembre próximo venidero, desde la una á las dos de la tarde, para el remate de las fincas contenidas en el anuncio número 186 inserto en el Boletín oficial número 58 del Viernes 22 de Julio último, que pertenecieron á los santuarios del lugar de S. Vitores, Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribanía de D. Juan José de Orue, con asistencia de mi el infrascrito y citacion del Procurador síndico, debiendo celebrarse en el mismo dia y hora doble subasta ante el Sr. Juez de primera instancia de Entrambasaguas partido judicial donde radican las fincas, escribanía numeraria de aquel, administrador de rentas del mismo y citacion del Procurador síndico, advirtiéndose que de los antecedentes que contienen en la intervencion no consta esten afectas especialmente á carga alguna, estando como todas las demas de esta provincia al cumplimiento de varias fundaciones de misas y aniversarios las que segun orden de la superioridad pende de resolucion del Gobierno de si se han de considerar como cargas reales, y en tal concepto se han de rebajar del valor de los remates, y su importe se ha de satisfacer en metálico y en veinte plazos

anuales; cuyas fincas están arrendadas en 260 rs. que vencerán el 18 de Octubre del corriente año. Lo que se hace saber al público con el objeto de que, el que quiera interesarse en su adquisición concorra al sitio y horas señaladas. Santander 3 de Agosto de 1842.—Tomás C. Agüero.

ANUNCIO NUMERO 197.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Que pertenecieron al suprimido convento de S. Francisco de Año, jurisdicción de la villa de Escalante.

El Sr. Intendente en virtud de decreto proveído con fecha de hoy se ha servido señalar el día 6 del mes de Setiembre próximo desde las doce á las dos de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, escribanía de D. Juan José de Horue, asistencia del infrascrito y citación del procurador síndico.

Capitali- Tasacion. zacion.

- 1. Una casita consu horno inmediata al convento de Año, la que contiene una cuadra con su pesebre separado, tillada el primer piso, y su tejado con tabla de cajones, su pavimento medio carro de tierra escaso, linda sur peñascal, y oeste huerta número 2. 1121 990
- 2. Un cobertizo que llaman del lavadero con su pozo y piso inútiles, linda por todos vientos tierras de esta pertenencia. 410 360
- 3. Una huerta señalada con el número 1 de tres cuartos de carro, cercada de pared; linda norte dicho convento y sur muelle. . . 142 120
- 4. Otra en el número 2 de dos carros y medio; cercada de pared, linda este casa de orno, y sur monte de la villa. 219 180
- 5. Otra en el número 3 de un carro y tres cuartos de tierra; linda norte tierra erial de la villa, y demas vientos tierra de esta pertenencia. 212 180
- 6. Otra en el núm. 4 de tres carros y tercio de tierra, linda norte faro de la villa. 428 480
- 7. Otra con el número 5 de seis carros y tercio de tierra, linda sur pozo del lavadero, y demas vientos tierra de esta pertenencia. 550 480
- 8. Una pieza de tierra de pan llevar de cuatro carros y tres cuartos de tierra, linda oeste monte de la villa. 118 90
- 9. Otra de pan llevar con varios álamos nuevos de diez y ocho carros, linda sur agua salada. . . 340 300
- 10. Otra inculca con muchas peñas, con cinco árboles de nogal

y ciento sesenta pies de encina, de cincuenta y seis carros de cabida, linda huertas anteriores. 1120 990

11. Las cercas que cierran por todo el terreno y huertas referidas. 2152 2152

Total. . . . 6812 6322

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que desee interesarse en su adquisición concorra al sitio y hora señalados, advirtiéndole que dichas fincas no se hallan gravadas á carga alguna y han de ser rematadas por separado y no en globo, segun está prevenido. Santander 30 de Julio de 1842.—Tomás Celedonio Agüero.

DON JOAQUIN DE TUTOR,

Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Santander de que el infrascrito Escribano de las mismas certifica y dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto, á Lorenzo Revuelta, Manuel Madrazo Abascal, Juan Labin Solana, Mateo Solana, Ignacio Madrazo Abascal, Manuel Labin, Domingo Lopez, Domingo Ruiz é Ignacio Gomez, vecinos de Arredondo y Bustablado en el partido judicial de Ramales, y Manuel Cano Gonzalez, Marcos de Aja, Manuel Sañudo y Antonio Perez, que lo son de la villa de la Vega de Pas, en el partido de Villacarriedo, procesados criminalmente por delito de contrabando de tabaco y géneros, y resistencia á mano armada contra los Carabineros de Hacienda pública, para que en el término de nueve dias primeros siguientes al de hoy, se presenten en este juzgado á responder de los cargos que en la causa resultan contra ellos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá á lo que haya lugar en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que corresponda por su contumacia, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias que ocurran con los estrados de este tribunal, surtiendo el mismo efecto que si se hicieran en sus personas á dichos procesados. Dado en Santander á 2 de Agosto de 1842.—Joaquin de Tutor.—Por mandado de S. S., José María Dou Martinez.

LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por este edicto y pregon, cito y emplazo por primero, segundo y tercer llamamiento al presbítero D. Juan Gonzalez Cacho Rodil, beneficiado del lugar de Polanco, para que dentro de 9 dias contados desde esta fecha, se presente en la cárcel nacional de esta villa, donde se le oirá y administrará justicia en la causa que se ha formado contra el mismo sobre infracción de las órdenes del Gobierno de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) apercibido que pasado dicho término sin presentarse, se proseguirá la causa sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia, entendiéndose las diligencias y notificaciones con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 9 de Agosto de 1842.—Victor Dulce.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de Santander.—El miércoles 17 del que rige á la hora de las 11 de la mañana, su venderán en público remate en la aduana de esta ciudad varios géneros de comercio aprehendidos por los Carabineros de Hacienda pública de esta provincia, y que detalladamente y por menor se espresan en los edictos fijados en los sitios de costumbre de esta capital. Santander y Agosto de 1842.

AMORTIZACION.

CLERO SECULAR. PROVINCIA DE SANTANDER.

Arrendamiento de fincas por tres años.

El domingo diez y ocho de Setiembre próximo desde las dos á las cinco de la tarde en la casa consistorial del valle de Camargo, con asistencia del señor Alcalde constitucional, del Procurador Síndico, y de mi el infrascrito Comisionado principal de la provincia, en la fé del Escribano del Ayuntamiento ó fiel de fechos, se celebrarán los arrendamientos en remate público y en los mejores postores por tres años á contar con frutos de mil ochocientos cuarenta y tres, y á finalizar con los de cuarenta y cinco inclusives de todos los bienes procedentes del Clero secular en dicha jurisdiccion, cuya calidad, límites y cantidad que ha servir de tipo para los arrendamientos es como sigue.

Carros de tierra.	PROCEDENCIA.	Presupuesto de su renta anual. Reales
37½	de la iglesia parroquial de Cacicedo.	138
177½	Abadía de Camargo.	710
54	Beneficio que posee D. Manuel Barros en Cacicedo.	216
49	Idem idem D. Ramon Raigadas Llata, en Camargo.	196
59½	Parroquia de S. Miguel de Arianes, Camargo, en Escovedo.	239
23	Ayuda parróquia de nuestra señora de Solares, en Camargo.	144
17	Capilla del Rosario, en Camargo.	68
9	Cofradía del Rosario, en Maliaño.	36
6	Idem de Animas, en idem.	24
19	Parróquia de Muriedas.	76
52	Nuestra señora de la Asuncion en idem.	210
82, una casa y un arbolado.	Curato y parróquia de Igollo.	468
38	Idem de Herrera.	152
32½	Parróquia de idem.	130
10	Curato de Revilla.	40
4	Iglesia de idem.	16
2	Idem de Escovedo.	8
3 y 6 castaños.	S. Antonio de idem.	16
12½	Santa Cruz de idem.	50
2½	S. Pantaleon de idem.	10
24 y una casa.	S. Tirso de Herrera.	106
162½	Cabildo de Santander, en Camargo.	650
161½	Idem de Santillana en idem.	646
	La casa palacio del Illmo. Sr. Obispo y huerta, en Maliaño arrendada en.	320
	Total.	4669

Los que quieran interesarse en dichos arrendamiento que se harán según los lotes que quedan designados, ó por fincas sueltas, como presente mas utilidad al Estado, concurrirán al citado remate el dia y hora aplazados, y en los de intermedio á la Comision principal por la que se manifestará el pliego de condiciones, y admitirán las proposiciones que sean razonables. El remate será uno y en el acto de adjudicarse quedará perfecto sin que se vuelva á admitir mejora de ninguna clase. Santander Agosto 12 de 1842.

Tomás Celedonio Agüero,

P. O. D. S. I. I.,

Gregorio Martínez.